

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00441**, de **Yeny Marcela Londoño Acosta** contra **Megalínea S.A. y otro**, informando que en auto anterior se tuvo por contestada la demanda por parte del Banco de Bogotá y se inadmitió la contestación de la demanda presentada por Megalínea S.A., y que dentro del término legal ésta fue subsanada. Así mismo, se informa que se allegó constancia de actualización de los correos electrónicos del Banco de Bogotá. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la demandada Banco de Bogotá allegó constancia de actualización de sus correos electrónicos, por lo tanto, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** dichas documentales.

Por otra parte, se observa que dentro del término legal la contestación de la demanda fue subsanada en los términos ordenados en auto anterior, se dispone a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de Megalínea S.A.

Bajo esos términos, sería del caso señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., de no ser porque se dispondrá a aplicar lo regulado en el Acuerdo CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal E del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en consecuencia se dispone a **REMITIR** el

procedente proceso al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el Acuerdoantes mencionado.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 12/07/2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 087

EL SECRETARIO, _



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00364**, de **Alberto de Jesús Díaz Esquea** contra **Brinks de Colombia S.A.**, informando que se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

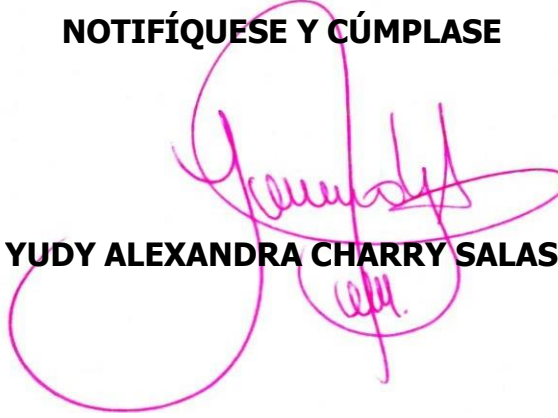
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal E del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, se dispone **REMITIR** el procesen proceso al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el Acuerdo antes mencionado.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 12/07/2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 087

EL SECRETARIO, _



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00500**, de **Margarita María García Paredes** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, informando que obra constancia de notificación a Colpensiones, así como escrito de contestación a la demanda por parte de dicha entidad, Porvenir S.A. y Skandia S.A. Así mismo, se informa que por Secretaría se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y que Skandia S.A. formuló llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, se observa que obran constancias de notificación a Colpensiones (PDF 12 y 13), y por consiguiente **INCORPÓRENSE Y TÉNGASE EN CUENTA** dichas documentales. Igualmente, en vista que se notificó a la entidad en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, y obra constancia de que accedió al mensaje de datos (PDF 13), se dispone a **TENER POR NOTIFICADA** a Colpensiones, tanto del auto admisorio como de las demás actuaciones surtidas.

Así mismo, se dispone a reconocer personería a la doctora María Camila Bedoya García, como apoderada principal, y al doctor Juan Pablo Melo Zapata como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los fines del poderconferido.

Por otra parte, en vista que no obra constancia de notificación a Porvenir S.A. y a Skandia S.A. y éstas contestaron la demanda, se dispone a aplicar lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** tanto a Porvenir S.A. como a Skandia S.A., tanto del auto admisorio como de las demás diligencias adelantadas dentro del proceso.

De igual forma, y se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora Leidy Yohana Puentes Trigueros como apoderada de Skandia S.A., y al doctor Miguel Ángel Cadena Miranda como apoderado de Provenir S.A., en los términos y para los fines del respectivo poder conferido.

Del estudio de las contestaciones a la demanda allegadas, se observa que no cumplen los requisitos formales del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto no se pronuncian respecto de los hechos (del A al O), del escrito de subsanación de la demanda, por lo que se le **INADMITE** la contestación tanto de Colpensiones como de Porvenir S.A. y Skandia S.A. y se les concede el término de 5 días para que subsanen las falencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma.

Cumplido el término otorgado a las demandadas, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente al llamamiento en garantía formulado por Skandia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12/07/2023** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **087**

EL SECRETARIO, _



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00540**, de **Fredy Armando Molina Rodríguez** contra **RCN S.A.S. y otros**, informando que en auto anterior se inadmitió la contestación de la demanda presentada por RCN S.A.S., y que dentro del término legal ésta fue subsanada. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, se observa que dentro del término legal la contestación de la demanda fue subsanada en los términos ordenados en auto anterior, se dispone a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de RCN S.A.S.

Sería del caso señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., de no ser porque se dispondrá a aplicar lo regulado en el Acuerdo CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal E del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en consecuencia se dispone a **REMITIR** el procesen proceso al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el Acuerdo antes mencionado.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12/07/2023** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **087**

EL SECRETARIO, _



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00191**, de **Fredy Enrique Chaparro Ariza** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, informando que obra constancia de notificación a las demandadas, así como escrito de contestación a la demanda por parte de Porvenir S.A. y Protección S.A. Así mismo, se informa que por Secretaría se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, se observa que obran constancias de notificación a las demandadas (PDF 11), y por consiguiente **INCORPÓRENSE Y TÉNGASE EN CUENTA** dichas documentales. Igualmente, en vista que se notificó a las demandadas en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, y obra constancia de que tanto Porvenir S.A. como Protección S.A. accedieron al mensaje de datos (fls. 4 y 7 ibídem), se dispone a **TENER POR NOTIFICADAS** a las mencionadas AFP, tanto del auto admisorio como de las demás actuaciones surtidas.

Así mismo, se dispone a reconocer personería a la doctora Paula Huertas Borda como apoderada de Porvenir S.A., y a la doctora Gladys Marcela Zuluaga Ocampo, como apoderada de Protección S.A., en los términos y para los fines de los respectivos poderes conferidos, y en vista que la contestación de la demanda de Protección S.A. cumple los requisitos formales del artículo 31 del

C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, por lo que se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la mencionada AFP.

Por otra parte, del estudio de la contestación a la demanda por parte de Porvenir S.A., se observa que no cumple los requisitos del numeral 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S. por cuanto no se pronuncia respecto de la pretensión 6º, por lo que se le **INADMITE** la contestación y se le concede el término de 5 días para que subsane las falencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma.

Finalmente, se observa que la notificación efectuada a Colpensiones no cumple

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no obra acuse de recibido de la entidad o constancia de que haya accedido al mensaje de datos, por lo que se dispone a **REQUERIR** a la parte activa para que efectúe nuevamente la notificación a la demandada, pero teniendo en cuenta lo previsto por la norma referida.

Cumplido el término otorgado a Porvenir S.A., ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 12/07/2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 087

EL SECRETARIO, _

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00256**, de **Edward Paul Esquivel González** contra **Marca Valor S.A.S.**, informando que en atención a que la audiencia programada para las 11:30 A.M. se prolongó más allá del tiempo programado, la presente diligencia no pudo iniciar a la hora señalada en auto anterior. Igualmente, se informa que por Secretaría se estableció comunicación telefónica con la apoderada del demandante a efectos de indagar si tenía disponibilidad de tiempo para iniciar la audiencia más tarde o si accedía a reprogramar la diligencia, y solicitó la fijación de una nueva fecha. Sírvese proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo y atendiendo lo dialogado con la apoderada del demandante, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día lunes diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 12/07/2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 087

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00505**, de **Héctor Fernando Vargas Salinas** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, informando que obran constancias de contestación a la demanda por parte de las demandadas y notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que las demandadas contestaron la demanda y no obra constancia de la notificación a las demandadas, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se dispone a tener por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A., tanto del auto admisorio como de las demás diligencias adelantadas dentro del proceso.

Por otra parte, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor David Felipe Santa López, como apoderado de Protección S.A.; a la doctora María Camila Bedoya García, como apoderada principal, y al doctor Jaime Andrés Carreño González, como apoderado sustituto, de Colpensiones; y al doctor Javier Sánchez Giraldo como apoderado de Porvenir S.A., en los términos y para los fines de los correspondientes poderes conferidos.

Del estudio de cada una de las contestaciones a la demanda y en vista que cumplen los requisitos formales del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, por lo que se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda por Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.

En vista que no obran gestiones pendientes por adelantar y se encuentra notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se dispone a **SEÑALAR** la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día jueves siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el enlace que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12/07/2023** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **087**

EL SECRETARIO, _

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso especial de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, radicado **2023-00177**, de **Consortio Express S.A.S.** contra **José Armando Gallego Vargas**, informando que para el 14 de julio de 2023 y por órdenes del Consejo Superior – Seccional Bogotá D.C., a la señora Juez le fue programada una capacitación desde las 7:45 A.M. a las 5:00 P.M., misma que es de obligatoria asistencia. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la audiencia programada en auto anterior no se llevará a cabo por cuenta de la capacitación a la que debe asistir la suscrita, por órdenes del Consejo Superior, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día miércoles dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia pública especial prevista en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la cual se contestará la demanda, se decretarán y practicarán las pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual,

accediendo desde el enlace que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12/07/2023** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **087**

EL SECRETARIO, _

